



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 24/2017

FECHA: 16 de mayo de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena, y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Julia Angulo Girón, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 23/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

2. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y EN LOS CONCEJALES NO MIEMBROS TITULARES DE CONCEJALÍAS, ÁREAS O SERVICIOS.

Este asunto se retira del Orden del Día.

Alcaldía

3. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.231.20	Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía	350,00'-

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

4. INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones y entidades que figuran en la relación final.

El Registro Municipal de Entidades Vecinales permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de facilitar, tanto la realización de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Son aplicables los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005.

Han aportado la documentación prevista en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana y cumplen los requisitos exigidos para su inscripción las asociaciones que constan en la relación final.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

Segundo.- Notificárselo a las interesadas.

Relación final aludida

1. Asociación Valenciana de Pacientes Anticoagulados y Portadores de Válvulas Cardíacas
2. Asociación Ronroneos Azules
3. Asociación de Vecinos Loma Espí – Cañada Alcoy
4. Asociación de Vecinos Mercado – Plaza de España
5. Asociación Iniciativas de Apoyo a Minorías Sociales
6. Asociación KARAM

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Intervención

5. INTERESES DE DEMORA SOLICITADOS POR LICUAS, S.A.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10/11/2016 se presenta en correos escrito de la mercantil LICUAS S.A., con CIF: A-78066487, registrado de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 21/11/2016, en el que solicita intereses de demora de la factura 11LE02010 de fecha 16/02/2011, de la “urbanización nueva Plaza del Barrio Juan XXIII, 2º sector”.

Requerida en oficio de fecha 21/12/2016 la subsanación en el plazo de diez días de los defectos observados en la solicitud: identificación de la firma original de la instancia así como la acreditación de su representación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su petición, de conformidad con los artículos 70 y 71 LPA, y acreditado por el Servicio de Correos que el mencionado oficio lo recibió el interesado con fecha 10/01/2017, sin que hasta el momento se hayan subsanado los defectos aludidos, habiendo transcurrido con creces el plazo concedido, procede entender que han desistido de su solicitud y acordar su archivo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Tener por desistido de su solicitud de intereses de demora a LICUAS S.A. Con CIF: A-78066487 por las razones expuestas, y el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Notificar estos acuerdos al interesado.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

6. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE ARQUITECTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y la Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia al presente, en el que se pone de manifiesto las necesidades de personal existentes dentro de la Concejalía de urbanismo, al objeto de poder llevar a cabo el desarrollo de las labores y competencias propias atribuidas legalmente, bajo términos y estándares razonables de calidad y eficacia y que de forma resumida se exponen a continuación:

*0 Se han venido produciendo jubilaciones en concreto en el área técnica, (técnicos/as medios/as), que no han sido repuestos.

*1 La entrada en vigor de la LOTUP, el 20 de agosto de 2011, ley que deroga, codifica e integra, la anterior normativa urbanística, comporta que la falta de resolución expresa en determinados casos configure el silencio administrativo con carácter estimatorio.

*2 El incumplimiento de los plazos establecidos por imperativo legal, a través de la norma indicada ha sido igualmente reiterado y solicitado por el sector empresarial inmobiliario (PROVIA), al objeto de cumplir los plazos establecidos para la concesión de licencias urbanísticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 221. 1b) de la LOTUP: (2 meses), y que justifica la necesidad urgente e inaplazable de contar con el personal técnico necesario que debe informar **preceptivamente** los proyectos.

*3 Según se indica y tras realizar un muestreo de los expedientes pendientes de resolver desde el 01 de enero de 2010 al 19 de octubre de 2016, arroja una cifra aproximada de 700 expedientes de obra mayor y unos 500 de obra menor o declaración responsable.

*4 La necesaria tramitación con carácter urgente de las licencias de primera ocupación de edificios, necesarias para la formación de la correspondiente escritura pública de obra nueva y así mismo la emisión de certificados de habitabilidad para dotar a las viviendas de suministros de agua y electricidad en número no inferior a 400, desde los últimos 4 años y con el añadido de la problemática específica para viviendas ubicadas en suelo no urbanizable.

*5 Cabe añadir que durante el ejercicio 2016, se han incrementado los expedientes relativos a denuncias, de licencias, declaraciones responsables, por lo que es evidente que se ha producido una reactivación del sector inmobiliario que redunda ineludiblemente en el volumen de trabajo.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la provisión de las vacantes solicitadas con carácter urgente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

A raíz de las medidas adoptadas para adecuar los objetivos de estabilidad presupuestaria enmarcadas dentro de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a lo largo de estos últimos años se han adoptado una serie de medidas en materia de Recursos Humanos que han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de esta Administración, citándose a continuación algunos de los motivos:

7. Desde el ejercicio 2012, no se ha incorporado nuevo personal mediante Oferta de Empleo Público en el colectivo de Arquitecto/a de este Ayuntamiento, dadas las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, normativa de desarrollo y las sucesivas LPGE's.

8. Desde el mismo ejercicio 2012 no se ha podido cubrir la tasa de reposición por idéntico motivo lo que ha impedido dar cobertura a la pérdida incesante de efectivos en este colectivo como consecuencia de Jubilaciones, Incapacidades Permanentes, Excedencias, Procesos de promoción, Fallecimientos y otras causas.

9. La adopción de medidas que se ha producido como consecuencia de la coyuntura económica de este Ayuntamiento y que motivó la adopción de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos, aprobado en sesión Plenaria de fecha 13 de marzo de 2012, modificado en sesión de 27 de septiembre de 2013, lo que ha limitado y restringido si cabe todavía más la capacidad de gasto.

10. Es importante destacar que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento y concretamente el área de Urbanismo presente dificultades objetivas para cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar determinados servicios, cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal y redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son “necesidades urgentes e inaplazables” y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del que se adjunta copia a la presente propuesta y en el que se incluye como tal en su punto Primero de la resolución el área de Urbanismo.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interino de plazas de Arquitecto/a , pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Arquitecto/a, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de las anteriores.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Arquitecto/a, que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Cuarto.- Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Servicio de Urbanismo, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

7. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE (TÉCNICO/A MEDIO) INGENIERO/A DE OBRAS PÚBLICAS (INGENIERIA CIVIL).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y la Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia al presente, en el que se pone de manifiesto las necesidades de personal existentes dentro de la Concejalía de urbanismo, al objeto de poder llevar a cabo el desarrollo de las labores y competencias propias atribuidas legalmente, bajo términos y estándares razonables de calidad y eficacia y que de forma resumida se exponen a continuación:

*6 Se han venido produciendo jubilaciones en concreto en el área técnica, (técnicos/as medios/as), que no han sido repuestos.

*7 La entrada en vigor de la LOTUP, el 20 de agosto de 2011, ley que deroga, codifica e integra, la anterior normativa urbanística, comporta que la falta de resolución expresa en determinados casos configure el silencio administrativo con carácter estimatorio.

*8 El incumplimiento de los plazos establecidos por imperativo legal, a través de la norma indicada ha sido igualmente reiterado y solicitado por el sector empresarial inmobiliario (PROVIA), al objeto de cumplir los plazos establecidos para la concesión de licencias urbanísticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 221. 1b) de la LOTUP: (2 meses), y que justifica la necesidad urgente e inaplazable de contar con el personal técnico necesario que debe informar **preceptivamente** los proyectos.

*9 Según se indica y tras realizar un muestreo de los expedientes pendientes de resolver desde el 01 de enero de 2010 al 19 de octubre de 2016, arroja una cifra aproximada de 700 expedientes de obra mayor y unos 500 de obra menor o declaración responsable.

*10 La necesaria tramitación con carácter urgente de las licencias de primera ocupación de edificios, necesarias para la formación de la correspondiente escritura pública de obra nueva y así mismo la emisión de certificados de habitabilidad para dotar a las viviendas de suministros de agua y electricidad en número no inferior a 400, desde los últimos 4 años y con el añadido de la problemática específica para viviendas ubicadas en suelo no urbanizable.

*11 Cabe añadir que durante el ejercicio 2016, se han incrementado los expedientes relativos a denuncias, de licencias, declaraciones responsables, por lo que es evidente que se ha producido una reactivación del sector inmobiliario que redundará ineludiblemente en el volumen de trabajo.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la provisión de las vacantes solicitadas con carácter urgente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

A raíz de las medidas adoptadas para adecuar los objetivos de estabilidad presupuestaria enmarcadas dentro de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a lo largo de estos últimos años se han adoptado una serie de medidas en materia de Recursos Humanos que han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de esta Administración, citándose a continuación algunos de los motivos:

11. Desde el ejercicio 2012, no se ha incorporado nuevo personal mediante Oferta de Empleo Público en el colectivo de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas de este Ayuntamiento, dadas las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, normativa de desarrollo y las sucesivas LPGE's.

12. Desde el mismo ejercicio 2012 no se ha podido cubrir la tasa de reposición por idéntico motivo lo que ha impedido dar cobertura a la pérdida incesante de efectivos en este colectivo como consecuencia de Jubilaciones, Incapacidades Permanentes, Excedencias, Procesos de promoción, Fallecimientos y otras causas.

13. La adopción de medidas que se ha producido como consecuencia de la coyuntura económica de este Ayuntamiento y que motivó la adopción de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos, aprobado en sesión Plenaria de fecha 13 de marzo de 2012, modificado en sesión de 27 de septiembre de 2013, lo que ha limitado y restringido si cabe todavía más la capacidad de gasto.

14. Es importante destacar que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento y concretamente el área de Urbanismo presente dificultades objetivas para cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar determinados servicios, cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal y redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son “necesidades urgentes e inaplazables” y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del que se adjunta copia a la presente propuesta y en el que se incluye como tal en su punto Primero de la resolución el área de Urbanismo.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interino de plazas de Técnico/a Medio Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas /Graduado en Ingeniería Civil, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Técnico/a Medio Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas /Graduado en Ingeniería Civil, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de las anteriores.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas /Graduado en Ingeniería Civil, que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Cuarto.- Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Servicio de Urbanismo, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

8. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE (TÉCNICO/A MEDIO) ARQUITECTO/A TÉCNICO/A APAREJADOR.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y la Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia al presente, en el que se pone de manifiesto las necesidades de personal existentes dentro de la Concejalía de urbanismo, al objeto de poder llevar a cabo el desarrollo de las labores y competencias propias atribuidas legalmente, bajo términos y estándares razonables de calidad y eficacia y que de forma resumida se exponen a continuación:

*12 Se han venido produciendo jubilaciones en concreto en el área técnica, (técnicos/as medios/as), que no han sido repuestos.

*13 La entrada en vigor de la LOTUP, el 20 de agosto de 2011, ley que deroga, codifica e integra, la anterior normativa urbanística, comporta que la falta de resolución expresa en determinados casos configure el silencio administrativo con carácter estimatorio.

*14 El incumplimiento de los plazos establecidos por imperativo legal, a través de la norma indicada ha sido igualmente reiterado y solicitado por el sector empresarial inmobiliario (PROVIA), al objeto de cumplir los plazos establecidos para la concesión de licencias urbanísticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 221. 1b) de la LOTUP: (2 meses), y que justifica la necesidad urgente e inaplazable de contar con el personal técnico necesario que debe informar **preceptivamente** los proyectos.

*15 Según se indica y tras realizar un muestreo de los expedientes pendientes de resolver desde el 01 de enero de 2010 al 19 de octubre de 2016, arroja una cifra aproximada de 700 expedientes de obra mayor y unos 500 de obra menor o declaración responsable.

*16 La necesaria tramitación con carácter urgente de las licencias de primera ocupación de edificios, necesarias para la formación de la correspondiente escritura pública de obra nueva y así mismo la emisión de certificados de habitabilidad para dotar a las viviendas de suministros de agua y electricidad en número no inferior a 400, desde los últimos 4 años y con el añadido de la problemática específica para viviendas ubicadas en suelo no urbanizable.

*17 Cabe añadir que durante el ejercicio 2016, se han incrementado los expedientes relativos a denuncias, de licencias, declaraciones responsables, por lo que es evidente que se ha producido una reactivación del sector inmobiliario que redundará ineludiblemente en el volumen de trabajo.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la provisión de las vacantes solicitadas con carácter urgente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

A raíz de las medidas adoptadas para adecuar los objetivos de estabilidad presupuestaria enmarcadas dentro de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a lo largo de estos últimos años se han adoptado una serie de medidas en materia de Recursos Humanos que han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de esta Administración, citándose a continuación algunos de los motivos:

15. Desde el ejercicio 2012, no se ha incorporado nuevo personal mediante Oferta de Empleo Público en el colectivo de Arquitectos/as Técnicos/as (Aparejador/a) de este Ayuntamiento, dadas las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, normativa de desarrollo y las sucesivas LPGE's.

16. Desde el mismo ejercicio 2012 no se ha podido cubrir la tasa de reposición por idéntico motivo lo que ha impedido dar cobertura a la pérdida incesante de efectivos en este colectivo como consecuencia de Jubilaciones, Incapacidades Permanentes, Excedencias, Procesos de promoción, Fallecimientos y otras causas.

17. La adopción de medidas que se ha producido como consecuencia de la coyuntura económica de este Ayuntamiento y que motivó la adopción de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos, aprobado en sesión Plenaria de fecha 13 de marzo de 2012, modificado en sesión de 27 de septiembre de 2013, lo que ha limitado y restringido si cabe todavía más la capacidad de gasto.

18. Es importante destacar que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento y concretamente el área de Urbanismo presente dificultades objetivas para cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar determinados servicios, cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal y redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son “necesidades urgentes e inaplazables” y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites

para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del que se adjunta copia a la presente propuesta y en el que se incluye como tal en su punto Primero de la resolución el área de Urbanismo.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interino de plazas de Técnico/a Medio Arquitectos/as Técnicos/as (Aparejador/a), pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Técnico/a Medio Arquitecto/a Técnico / Aparejador/a , resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de las anteriores.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Arquitectos/as Técnicos/as (Aparejador/a)/ Grado , que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento , salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Cuarto.- Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Servicio de Urbanismo, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

Contratación

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALZADAS Y CAMINOS PÚBLICOS DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 6 de abril de 2017, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el conforme del Concejal de Urbanismo, con fecha 28 de marzo de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, ambos de la Concejalía de Urbanismo, con fecha 28 de marzo de 2017 que consta de veintinueve (29) cláusulas y un anejo denominado “Cuadro de Precios Unitarios”.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el conforme del Concejal de Urbanismo, con fecha 27 de marzo de 2017.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el conforme del Concejal de Urbanismo, con fecha 28 de marzo de 2017, con una puntuación total máxima posible de (100) puntos, desglosados en criterios cuya cuantificación dependa de un **juicio de valor** ((25) puntos) y criterios evaluables de **forma automática** ((75) puntos).

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, dieciocho (18) genéricas y cinco (5) anexos.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 10, 157, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de mantenimiento de calzadas y caminos públicos de Alicante**, por plazo de cuatro (4) años, con posibilidad de dos (2) prórrogas de un año cada una, señalando un tipo de licitación de licitación de dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos seis euros con sesenta y un céntimos (2.975.206,61 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 % por ciento, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €), para los cuatro años de duración inicial del contrato, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	(i) (ii)	IMPORTE (IVA incluido)
2017	31-1532-21007 / 220170007112		400.000,00 €
2018	31-1532-21007 / 220179000059		900.000,00 €
2019	31-1532-21007 / 220179000059		900.000,00 €
2020	31-1532-21007 / 220179000059		900.000,00 €
2021	31-1532-21007 / 220179000059		500.000,00 €
	Sumas		3.600.000,00 €

Sexto.- Designar responsable del contrato a D. Joan Antoni Ferrando Pérez, Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

Séptimo.- Hacer constar que se propone para la dirección facultativa de las obras de referencia a D. Fidel Ortega Climent, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Viario del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

Octavo.- Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

Gestión Patrimonial

10. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DEL USO DEL LOCAL SITO EN CALLE SAN AGUSTÍN Nº 3, CON DESTINO AL MUSEO DE BELENES.

La Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2016, adoptó en relación con el asunto del epígrafe los siguientes acuerdos:

A) Aprobar la formalización de la cesión gratuita y temporal del local sito en la calle San Agustín nº 3 planta baja de Alicante y referencia catastral 0173507YH2407C0002GY, a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante, para el uso de Museo de Belenes.

B) El plazo de validez del acuerdo de cesión, estará supeditado al uso del local, como Museo de Belenes. Si el museo cambiara de ubicación o desapareciera, el acuerdo se extinguirá y deberá restituirse el bien prestado.

C) Los gastos generales para el adecuado sostenimiento del local, servicios, tributos y cargas y responsabilidades, serán a cargo del Ayuntamiento de Alicante, así como el importe del Impuesto de Bienes Inmuebles. Asimismo, los gastos por servicios con que cuente el local, que se individualicen mediante aparatos contadores, corresponderán al Ayuntamiento de Alicante.

D) Facultar tan ampliamente como en Derecho proceda, a la Presidenta Delegada del Patronato, para la firma de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de los presentes acuerdos.

El técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe con el siguiente contenido: **“ASUNTO: Cesión de un local del Patronato Municipal de la Vivienda para Museo de Belenes**

INFORME

La Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2016, acordó formalizar la cesión gratuita y temporal del uso del local sito en la calle San Agustín nº 3, bajo, a la Concejalía de Cultura para el Museo de Belenes, (hay que entender que la cesión es al Ayuntamiento, pues las Concejalías carecen de personalidad jurídica para ser titulares de bienes y derechos reales).

Las condiciones de esta cesión de uso -del texto del acuerdo no se deduce que sea una donación, ni siquiera una donación modal-, además de su temporalidad vinculada al destino de Museo de Belenes, consisten en sufragar los gastos para el funcionamiento del local, que pueden concretarse en suministros, limpieza y cuota de comunidad de propietarios.

La aceptación municipal de esta cesión debe conllevar el asumir expresamente los referidos gastos que, por otra parte, se han venido asumiendo ya en estos años anteriores, concretamente con cargo a partidas de la Concejalía de Cultura. Por consiguiente, la cesión de uso es una cuestión meramente formal, y desde el punto de vista económico no supone incremento de gasto para el Ayuntamiento.

En consecuencia, a juicio de quien suscribe no existe inconveniente para que el Ayuntamiento acepte expresamente la cesión de uso ofrecida, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, que es el órgano a quien la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público atribuye la gestión patrimonial. ”

Por todo lo cual la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aceptar la cesión de uso del local sito en calle San Agustín nº 3, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, con destino al Museo de Belenes, uso que ya está implantado en el local, y continuar asumiendo los gastos de conservación y mantenimiento inherentes al mencionado uso.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

11. SOLICITUD A LA GENERALITAT DE SUSPENSIÓN DEL PLANEAMIENTO QUE AFECTA A LOS EDIFICIOS EN RÉGIMEN DE CATALOGACIÓN.

Se da cuenta del expediente sobre solicitud a la Generalitat de suspensión del planeamiento que afecta a los edificios en régimen de catalogación:

Resumen de antecedentes

1.- El 21 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó suspender licencias e iniciar la tramitación de un Catálogo de Protecciones autónomo, al margen del Plan General. La suspensión se publicó el 10 de junio en el DOCV, y se refería a las obras de demolición o que afectasen a las fachadas de los edificios que enumeraba en un anexo, y a las obras en los yacimientos arqueológicos.

Previamente, el día 20 de agosto de 2014, había entrado en vigor la LOTUP, cuyo artículo 42 exigía que el Catálogo no solamente había de comprender el patrimonio cultural y edilicio, sino que, de forma preceptiva, había de extenderse, además, al patrimonio natural y al paisaje.

2.- Redactado el correspondiente borrador de Catálogo y el Documento Inicial Estratégico, el 5 de febrero de 2016, se instó de la Conselleria el inicio del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El día 20 de abril se recibió un oficio en el que se ponía en conocimiento el inicio del expediente 022/2016-EAE; y el 25 de mayo, se produjo el Documento de Alcance, que instaba a este Ayuntamiento a proseguir la tramitación por el procedimiento ordinario.

El 7 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local resolvió iniciar el proceso de participación pública y consultas de la versión preliminar del Catálogo de Protecciones y su estudio ambiental y territorial estratégico. Con este trámite se prorrogaba la suspensión de licencias inicial durante un año más, y se iniciaba respecto de los elementos de nueva incorporación (DOCV de fecha 9 de junio).

3.- El 26 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó la ampliación del plazo de información pública hasta el día 15 de septiembre de 2016 (DOCV, de fecha 2 de agosto de 2016).

4.- De manera simultánea con el proceso descrito, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, en el mes de junio de 2016, el Ayuntamiento contrató la redacción del Estudio de Paisaje del municipio de Alicante y el correspondiente plan de participación pública, adaptados a la LOTUP.

Redactado el estudio, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 4 de octubre de 2016, acordó someterlo a información pública e iniciar el plan de participación.

Como consecuencia de este proceso participativo, se obtuvo una relación de las unidades y recursos paisajísticos que habían alcanzado un valor alto o muy alto y que, en consecuencia, se incorporaron a la versión preliminar del Catálogo de Protecciones.

5.- Una vez estudiadas desde el punto de vista técnico y jurídico todas las alegaciones presentadas, tanto a la versión inicial del Catálogo de Protecciones como al Estudio de Paisaje, se consideró conveniente proponer la introducción de varias modificaciones sustanciales respecto al documento que se había sometido a participación pública. La mayoría de ellas derivan de la propuesta de estimación parcial o total de algunas de las alegaciones.

El pasado 24 de enero de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó someter a información pública por plazo de veinte días las modificaciones sustanciales introducidas en la versión preliminar del Catálogo de Protecciones, en los términos exigidos por el artículo 53 de la LOTUP.

El acuerdo fue publicado en el DOGV de 26 de enero de 2017, número 3965; y se comunicó a quienes habían comparecido en la primera fase de exposición pública.

6.- Finalmente, el próximo 25 de mayo, se someterá al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la propuesta de Catálogo y su remisión a la Conselleria de Medio Ambiente, a los efectos prevenidos en los artículos 54 y siguientes de la LOTUP. Es decir, para su evaluación ambiental y territorial estratégica y, en su caso, aprobación definitiva por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Consideraciones posteriores

a).- Dado que, según establece el artículo 54 de la LOTUP, la Conselleria dispone de un plazo de tres meses -prorrogable por otros tres- desde la presentación de la documentación, para pronunciarse sobre la declaración ambiental y territorial estratégica y, posteriormente, publicarla en el DOGV; y que, una vez emitida, habrá de producirse la aprobación definitiva del Catálogo, todo hace prever que el próximo día 10 de junio -día en el que finalizará la suspensión de licencias acordada en su día para la redacción del Catálogo de Protecciones- esta última no se habrá producido, lo que, indudablemente, situará en peligro la conservación del patrimonio edificio en proceso de catalogación.

Ello suponiendo que no se solicite del Ayuntamiento la subsanación de algún trámite, de conformidad con cuanto establece el artículo 54.4 de la LOTUP. Obviamente, si se diera este supuesto, se prolongaría sustancialmente el procedimiento de aprobación.

b).- Para evitar el peligro de desprotección, la única vía posible es la prevenida en el artículo 65.3 de la LOTUP, en cuya virtud *“finalizado el segundo año de suspensión de licencias, esta no podrá reiterarse sobre la misma zona con igual finalidad en un plazo de cinco años. Cuando fuera estrictamente necesario para preservar la viabilidad de la ordenación del plan en preparación, **procederá la suspensión del planeamiento y dictar normas transitorias de urgencia previstas en el artículo 44.6 de esta ley”.***

Según este último precepto, corresponde al Consell, a propuesta o previo informe del municipio y del órgano ambiental y territorial, **suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales.**

c).-La medida debería afectar, únicamente, al patrimonio edilicio en trámite de catalogación, a fin de evitar los efectos indeseados que, con mucha probabilidad, se producirían en el ínterin transcurrido desde la extinción de la suspensión de licencias hasta la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, periodo en que muchos de ellos carecerían de cualquier medida de protección. Y desde el punto de vista del contenido que habrían de tener la “normas transitorias de urgencia”, debería ser el estrictamente necesario para preservar la viabilidad de las determinaciones del Catálogo.

Obra en el expediente un informe suscrito por los Jefes de Servicio de la Oficina del Plan General y de Planeamiento, de fecha 11 de mayo, en el que se proponen las medidas concretas, en los términos que se refleja en la parte dispositiva de la presente resolución.

d).- Los edificios en trámite de catalogación están afectados por el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, Plan Especial de Edificios Protegibles, Plan Especial del Centro Tradicional, Plan Especial del Casco Antiguo, Plan Especial de Protección del Entorno del Castillo de Santa Bárbara, Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz, Plan Parcial I/2 de Benalúa Sur, y Plan Parcial I/4 L'Albufereta, **razón por la cual la suspensión ha de alcanzar a todos ellos.**

Órgano competente

Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local por aplicación del artículo 127.1d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Único.- Solicitar del Consell que, de acuerdo con cuanto establece el artículo 65.3, y previa la tramitación regulada en el artículo 44.6, ambos de la LOTUP, proceda a la suspensión limitada del planeamiento municipal de Alicante, al que se ha hecho referencia en el apartado d) de la exposición de motivos, en los siguientes términos:

-Suspender parcialmente el planeamiento vigente en el municipio, única y exclusivamente respecto de los edificios en trámite de catalogación, con el alcance estrictamente necesario para preservar la viabilidad del Catálogo de Protecciones.

-En consecuencia, admitir la concesión de licencias de edificación, demolición y actividad, así como las declaraciones responsables, solamente para obras o actuaciones compatibles con el planeamiento vigente y con las propuestas del Catálogo en tramitación.

-Los efectos de la suspensión cesarán con la entrada en vigor del Catálogo de Protecciones y, en todo caso, cuando hayan transcurrido cuatro años desde el inicio de la suspensión inicial de licencias acordada por la Junta de Gobierno Local el 21 de mayo de 2015, publicada el día 10 de junio."

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

12. APROBACIÓN DE LOS CARTELES DE LA FERIA TAURINA DE LES FOGUERES DE SANT JOAN DEL AÑO 2017.

No se aprueba la Propuesta de Acuerdo presentada por la Concejala Delegada de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración ante la Junta de Gobierno Local, en relación con el asunto que precede, quedando denegada por la misma, y se devuelve a la Jefatura de Servicio correspondiente.

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes y Alumbrado

13. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL “SERVICIO PRESTADO POR LA ORGANIZACION Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA”, DURANTE EL MES DE ABRIL, POR IMPORTE DE 14.681,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. De Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos en tanto que se licita un nuevo contrato, se han de seguir tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 9 de Mayo de 2017, D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, suscribe “Informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de la factura de la mercantil Anilia, correspondiente al servicio prestado en la ciudad de Alicante, efectuado durante el mes de Abril de 2017”, en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio objeto de los anteriores convenios, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Para atender el pago del suministro referido existe consignación presupuestaria suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de la factura Nº 10/17, la factura Nº 11/17 y la factura Nº 12/17, emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F.: G-03816808, por un total de total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita con autorización del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con la conformidad del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 9 de Mayo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, y documento de retención de crédito respecto de las aplicaciones presupuestarias que se indican en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€), de los cuales corresponden, según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Mercantil	Texto Explicativo
10/17	8.137,93 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LOS JARDINES DEL PARQUE EL PALMERAL DE ALICANTE- ABRIL 2017
11/17	4.000,00 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN VIA PARQUE Y CALLE VICENTE ALEXANDRE DE ALICANTE- ABRIL 2017
12/17	2.543,10 €	ANILIA	SERVICIO POR LA PUESTA Y RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA DE ALICANTE – ABRIL 2017

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 14.681,03 € del mes de Abril que se aplicaran a la partida presupuestaria 34-171-21014.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Dependencia Municipal gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

ÁMBITO 4. FOMENTO, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados

14. AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE LA UNIDAD COMERCIAL (PUESTO) Nº 160 DEL MERCADO CENTRAL, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE PESCADO FRESCO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día seis de abril de 1994 se adjudicó la concesión sobre el puesto nº 160 del Mercado Central a Dña. *****, para dedicarlo a la venta de pescado fresco, hasta el día 15 de febrero de 2041. Posteriormente la concesión fue traspasada por acuerdo a la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2008 y por Decreto de la Concejala delegada de Comercio, Mercados e Intermediación de 16 de julio de 2012, siendo su concesionario actual D. *****.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

Escrito de solicitud del traspaso, de la unidad comercial (puesto) nº 160 del Mercado Central, por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS**, de venta de pescado fresco, cuya titularidad ostenta D. ***** con D.N.I. *****, con domicilio en C/ Goya, 13 BW 24 de San Vicente del Raspeig (Alicante), a favor de D. ***** con D.N.I. *****, con domicilio en la C/ Amistat, 1 de Busot (Alicante) para dedicarla a la misma actividad.

Informes de la Administradora del Mercado Central, de fecha 20 de abril de 2017, e informe del Jefe del Departamento de Gestión y Control de Ingresos, respecto al importe de las tasas a abonar por el traspaso, que ascienden a **MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (1.313,48€)**.

El Ayuntamiento no está interesado en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 66 de la Ordenanza Municipal de Mercados.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 66 de la Ordenanza Municipal de Mercados y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar el traspaso de la unidad comercial (puesto) nº160 del Mercado Central, de venta de pescado fresco, cuya titularidad ostenta D. ***** con D.N.I. *****, a favor de D. ***** con D.N.I. ***** para dedicarla a la misma actividad, por el plazo que resta de concesión de conformidad con lo establecido en el acuerdo segundo, del punto 9, del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 1994, por el que se establece un plazo de 50 años contados a partir del 15 de febrero de 1991, debiendo abonar la tasa municipal por importe de **MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (1.313,48€)** por el traspaso definitivo, y bajo las condiciones previstas en los artículos correspondientes de la Ordenanza Municipal de Mercados, actividad autorizada, tamaño del puesto y pago de los importes fijados por la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

Segundo.- Condicionar la efectividad de los acuerdos precedentes a que los nuevos concesionarios hagan efectivos los ingresos en las arcas municipales, dentro de las fechas establecidas para ello, de las liquidaciones que se practiquen para las tasas que corresponden a los traspasos.

Tercero.- Hacer constar que la Administradora del Mercado es la responsable de la comprobación del cumplimiento de las condiciones aprobadas en los acuerdos precedentes.

Cuarto.- Notificar estos acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Intervención Municipal, al Departamento de Control y Gestión de Ingresos, a la Tesorería Municipal y a la Administradora del Mercado Central.

15. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La presencia de animales de diversas especies y aptitudes en el núcleo urbano y en el extrarradio de la Ciudad, ha venido planteando al Ayuntamiento de Alicante, un gran número de problemas higiénico-sanitarios, económicos, medioambientales y ha sido y es causa de frecuentes conflictos vecinales que se deben de abordar con la base legal de la correspondiente Ordenanza pretenden abordar, teniendo como base legal la correspondiente Ordenanza sobre Tenencia y Protección de los Animales .

La Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de los Animales vigente fue aprobada definitivamente por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de julio de 2000 y publicada en el BOPA número 2007 de 7 de septiembre de 2000.

Transcurridos mas de 15 años de vigencia de la Ordenanza vigente, la modificación de esta ordenanza se justifica desde una doble perspectiva :

*18 Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía a través de medidas como el fomento de la tenencia responsable, la lucha contra el abandono y el fomento de la adopción y su adaptación a los cambios sociales hacia los animales que implican una mayor sensibilidad, respeto y consideración hacia los mismos.

*19 Actualización normativa, incluidos los procedimientos sancionadores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aras de mejorar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de normas, el 15 de febrero de 2017 se publicó un Edicto en el Tablón de Edictos Municipal, y anuncio en la página Web municipal, acompañado del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales, habiendo estado expuesto hasta el día 3 de marzo, a fin de que los ciudadanos o ciudadanas u organizaciones o asociaciones interesadas pudiesen formular sugerencias, propuestas,..etc en el buzón de correo electrónico destinado al efecto concejalia.proteccionanimal@alicante.es

Durante el plazo de información público se han recibido las siguientes propuestas o sugerencias:

INTERESADO	LUGAR PRESENTACION	FECHA	
Asociación Alicante Serás su Voz	Correo electrónico	20/02/2017	Establece 18 discrepancias en la redacción del articulado del Proyecto de Ordenanza.
Teresa Muñoz Armentia	Correo electrónico	01/03/2017	Plantea la inclusión en la ordenanza de tres propuestas de modificación de sendos artículos del Proyecto de ordenanza referentes a la alimentación de colonias felinas urbanas sin dueño conocido.
Pilar García Chinchilla	Correo electrónico	25/02/2017	Felicita por la iniciativa de modificar la Ordenanza, le ha decepcionado la redacción del borrador y plantea sugerencias sobre los perros de raza potencialmente peligrosos y otras 15 sobre el articulado del Proyecto de ordenanza.
Silvia Raquel Vitola Frontera	Correo electrónico	26/02/2017	Plantea la inclusión en la ordenanza de siete propuestas de modificación o inclusión en el articulado del Proyecto de ordenanza
Maria del Mar Pastor Blas	Correo electrónico	23/02/2017	Plantea la inclusión en la ordenanza de tres propuestas de modificación o inclusión en el articulado del Proyecto de ordenanza.
INTERESADO	LUGAR PRESENTACION	FECHA	

INTERESADO	LUGAR PRESENTACION	FECHA	
Maria José Molina Fuentes	Correo electrónico	24/02/2017	Plantea la inclusión en la ordenanza de cinco propuestas de modificación del articulado del Proyecto de ordenanza.
Belén Perales	Correo electrónico	02/03/2017	Felicita por la iniciativa de modificar la Ordenanza y plantea la inclusión en la ordenanza de cinco propuestas de modificación o inclusión en el articulado del Proyecto de ordenanza
Manuel Juan Albert	Correo electrónico	22/02/2017 03/03/2017	Solicita el borrador el Proyecto de ordenanza en formato modificable y felicita por la iniciativa de modificar la Ordenanza. y y plantea la inclusión en la ordenanza de siete propuestas de modificación o inclusión en el articulado del Proyecto de ordenanza
Berta Soria Bordera	Correo electrónico	20/02/2017	Plantea la inclusión en la ordenanza de dos propuestas de modificación o inclusión en el articulado del Proyecto de ordenanza referentes a la venta de animales y colonias felinas urbanas.
Carmen Cobela Puig (AVV Barrio el Pla)	Instancia y Correo electrónico	21/02/2017 y 03/03/2017	Solicita el borrador el Proyecto de ordenanza en formato modificable y, posteriormente, plantea ciertas consideraciones a incluir en el proyecto de ordenanza

Las propuestas presentadas fuera de plazo han sido:

INTERESADO	LUGAR PRESENTACION	FECHA	
Francisco García-Romeu de la Vega (repres. Observatorio Ciudadano para el Bienestar y Protección Animal)	Registro General	16/12/2016	Presentada fuera de plazo. Se realizan una serie de propuestas a su articulado
Jonathan Soriano	Instancia	05/04/2017	Presentada fuera plazo. Adapte la Ordenanza a la Ley para que se pueda pasear a su animal de compañía sin atar.

Las propuestas, presentadas dentro de plazo, han sido informadas por el Veterinario Municipal, el día 25 de abril de 2017, y, las admitidas han sido incluidas en el Proyecto de Ordenanza que se somete a aprobación.

El Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales se ha redactado en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 33.q de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de la " Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales " que obra en el expediente.

Segundo.- Elevar dicho proyecto al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente para su aprobación.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

16. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, Y LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, PROVINCIA DE PAMPLONA, COMUNIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC (ALICANTE), PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO Y DE FORMACIÓN OCUPACIONAL.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita en fecha 3 de abril de 2017 por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:

La Obra Social Santa Luisa de Marillac, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, está constituida como asociación sin ánimo de lucro que tiene como fin principal “el servicio integral de los pobres, especialmente de aquellos colectivos más necesitados como: transeúntes, excluidos sociales y familias desintegradas, a través de un servicio personalizado y humanitario, teniendo como objetivo prioritario su promoción personal y su integración social con los mismos derechos y deberes de cualquier ciudadano en situación normalizada”.

Fruto de dicha filosofía, en 1.997, la Obra Social Santa Luisa, abre tres pisos de Convivencia e Integración para dar respuesta a necesidades relacionadas con la falta de alojamiento y manutención bajo la supervisión, apoyo y acompañamiento individual de personal técnico de la citada entidad.

En el año 2.002 y coincidiendo con la apertura por parte de la Concejalía de Acción Social del Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar, y fruto del trabajo coordinado entre el Ayuntamiento de Alicante y la citada entidad, se inicia un trabajo de consolidación del recurso de viviendas semituteladas de convivencia e integración que actualmente forman parte del dispositivo de alojamiento alternativo que esta entidad pone a disposición del Sistema de Servicios Sociales de Atención Primaria Municipal. Dada la lista de espera que este recurso mantiene ha dispuesto de 2 viviendas más en colaboración con el Patronato Municipal de la Vivienda.

Como recursos complementarios que inciden en el incremento de la autonomía individual y familiar, la Obra Social también ha desarrollado un trabajo importante con relación a la organización y puesta en marcha de talleres formativos en los que se trabaja desde aspectos relacionados con la autoestima, las habilidades sociales y laborales y la consolidación de conocimientos de formación académica básica. Fruto de este trabajo es el Taller Recíclate, desde el que se cubren dos objetivos relacionados tanto con la intervención individual en el ámbito de la formación, como con la adecuación de recursos para cubrir necesidades básicas como es el vestido. A través del trabajo de reciclado de ropa y calzado usado se cubre una parte importante del servicio de ropero del Centro de Acogida Municipal. Se dispone de un total de 12 plazas para la formación ocupacional en el Taller recicláte dirigidas a personas en intervención desde Servicios Sociales Municipales.

Con la suscripción del presente Convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública por:

- 19. La estructura de la entidad dota de estabilidad a los recursos de atención disponibles.*
- 20. Los recursos humanos y materiales de la entidad permite una complementariedad de la intervención con el colectivo en el ámbito sanitario y formativo.*
- 21. Forman parte de la red de entidades que trabajan con personas sin hogar en el municipio.*

22. La entidad financia con recursos propios el 56 % del proyecto.

Los datos de atención en los recursos disponibles en este convenio del año 2016, se describen a continuación:

1. Viviendas semituteladas

1.1 Detección y valoración de casos.

Se han recibido y valorado en comisión un total de 35 solicitudes, con el siguiente resultado:

- 20. 29 solicitudes que ascendían a un total de 60 personas han sido alojadas en vivienda
- 6 solicitudes no ingresaron por renuncia del propio solicitante, habiendo resultado la situación de sin vivienda por otros medios.

Las derivaciones se han llevado a cabo desde todos los Centros Sociales, con el siguiente desglose:

Centro Social nº 1: 3
Centro Social nº 2: 6
Centro Social nº 3: 10
Centro Social nº 4: 6
Centro Social nº 7: 4
C.A.I.: 1

1.2 Perfil de personas alojadas.

- a) Personas solas: 13
- b) Unidades familiares: 16, de ellas 12 familias monomarentales. El total de menores alojados con sus familias ha sido de 23.
- c) del total de solicitudes alojadas el 76 % son de nacionalidad española y el 24 % extranjeros.

1.3 Resultados planes de intervención de las solicitudes alojadas

- 5 solicitudes se han dado de baja por cumplimiento de objetivos.
- 3 solicitudes se han dado de baja por derivación a otro recurso.
- 2 solicitudes se han dado de baja por extinción tiempo de permanencia máximo.
- 1 solicitudes han causado baja por abandono plan de intervención
- 6 solicitudes han causado baja voluntaria
- 1 solicitud causó baja por fallecimiento.
- 1 solicitud causó baja por incumplimiento de objetivos.

El tiempo medio de permanencia en la vivienda ha sido de 6 meses.

2. Taller Recíclate

1. Selección de alumnos/as

Se lleva a cabo a través del Servicio de Acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral en función de las personas derivadas por los Centros Sociales, correspondiéndose a perfiles de baja empleabilidad.

2. Alumnos/as incorporados y nivel de aprovechamiento

Se han incorporado un total de 12 alumnos/as, de los cuales 7 han finalizado con aprovechamiento y 5 continuaron en el proceso formativo. De las 7 personas que finalizaron, 2 han accedido al empleo, dos han continuado con su proceso formativo y 3 continúan en intervención para facilitar la búsqueda de empleo.

Con relación al perfil de los participantes se corresponden con un 50% de hombres y un 50% de mujeres, con edades comprendidas entre 33 y 56 años

Por lo expuesto, se contribuye a la realización de una actividad de interés social en la atención a personas en situación de exclusión social grave. (...)

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de ciento un mil novecientos dieciséis euros (101.916,00 €), con cargo a la partida 63-2317-48982 "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas" del Presupuesto Municipal a percibir por Hijas de la Caridad San Vicente de Pául.

Obra en el expediente el documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de ciento un mil novecientos dieciséis euros (101.916,00 €), con cargo a la aplicación 63-2317-48982 "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas".

La ayuda económica instrumenta una subvención, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: *"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: *"c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer."*

El artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, y de organización de la Generalitat, dispone:

"1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:

a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en ámbito territorial.

b) La titularidad y gestión de los servicios sociales generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados.

Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de estos.

c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat.

e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del marco del plan concertado que se desarrolle reglamentariamente.

f) La titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

g) La Gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración.

h) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.”

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1, establece como objeto del texto legislativo “regular y estructurar el Sistema Público de Servicios sociales ... garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en los que se integran, la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas ...”, el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad, y el fomento de la solidaridad”

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la singularidad del mismo, a su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien se encuentran pendientes de examen por este centro gestor, la documentación justificativa de otras subvenciones otorgadas a esta entidad y que han sido presentadas, no concurre, en este momento, el supuesto de exclusión previsto en el art. 13 g) de la LGS: "No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen", al no haber recaído resolución administrativa adoptada tras la tramitación del correspondiente expediente, para que se considere que una entidad resulta obligada por reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Obra Social Santa Luisa de Marillac, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl con C.I.F.: R-0300400-I, con el siguiente objeto: desarrollo del proyecto de alojamiento alternativo en la red de viviendas semituteladas y de formación ocupacional.

Segundo.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Acción Social D^a. Julia Angulo Girón, para la firma del citado Convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de marzo de 2016.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Conceder una subvención a Obra Social Santa Luisa de Marillac, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl con C.I.F.: R-0300400-I, por importe de ciento un mil novecientos dieciséis euros (101.916,00 €), para la realización de la actividad consistente en el desarrollo del proyecto de alojamiento alternativo en la red de viviendas semituteladas y de formación ocupacional, derivada del Convenio de colaboración mencionado en el punto primero.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ciento un mil novecientos dieciséis euros (101.916,00 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48982 "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas", del presupuesto municipal vigente.

La forma de pago y justificación consta en la cláusula segunda y tercera del texto del Convenio.

Sexto.- Notificar los acuerdos que preceden a la Directora de la Obra Social de las Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl y comunicar asimismo, a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Séptimo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Octavo.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del punto 14.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

Gabriel Echávarri Fernández

Sofía Morales Garrido